



EXPEDIENTE: SE DESCONOCE RADICADO  
PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ELÍAS GARCÍA MAYORGA  
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

INFORME SECRETARIAL. Doy cuenta al señor Juez del proceso Ejecutivo de la referencia, al Despacho, informándole que, ante solicitud de levantamiento de medida cautelar, se libró oficio a los juzgados del país y se fijó aviso en la secretaría por 20 días. Sírvase proveer.  
La secretaria.  
LUZ MARINA LOBO MARTINEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, OCTUBRE CINCO (5) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial y corroborado en su contenido, se observa solicitud presentada por GUSTAVO GUTIERREZ JIMENEZ, en su condición de demandado, donde depreca el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de su propiedad de placas RA 1068, que se encuentra embargado por este Despacho, mediante oficio número 0868 del 14 de julio de 1992.

Con relación al levantamiento de medidas de embargo y secuestro, el numeral 10 del artículo 597 del CGP dispone:

*"10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente."*

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que, en el caso bajo estudio, se cumple con los supuestos fácticos indicados en la norma, habida cuenta que la medida cautelar fue inscrita el 14 de julio de 1992, es decir hace más de 5 años; el expediente donde se decretó no ha sido hallado, y se ha fijado el aviso en secretaría por el término de 20 días, desde el 12 de julio de 2023, sin que interesados hayan comparecido a ejercer sus derechos.

Así las cosas, al cumplirse los presupuestos de la citada norma, se accederá al levantamiento de la medida cautelar solicitada, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Decretar el levantamiento del embargo que pesa sobre el vehículo de placas RA 1068, Ford RNA Pick Up, modelo 1960; No de Motor F10COE19825, embargado mediante oficio número 0868 del 14 de julio de 1992, de propiedad del demandado GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ JIMENEZ, quien se identifica con CC No 8.660.842. Librese el oficio de rigor al Instituto de Tránsito del Atlántico de Sabanagrande.

2°. Archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO  
JUEZ